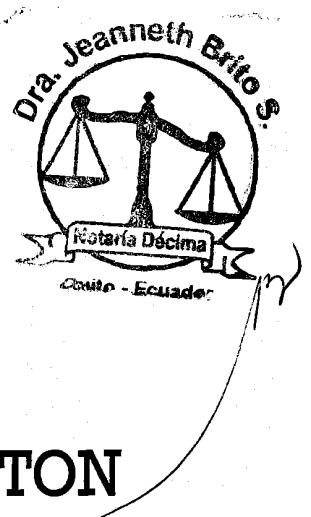


REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL

T E R C E R A

COPIA DE LA ESCRITURA DE

PROTOCOLIZACION: PODER OTORGADO ENTRE OTROS
A FAVOR DEL DOCTOR EFREN CHERRES DELGADO POR
YANBAL INTERNATIONAL CORP LTD.

AB. JORGE JARA DELGADO
NOTARIO

Afiliado al Colegio de Notarios de Guayaquil
y a la Federación Ecuatoriana de Notarios

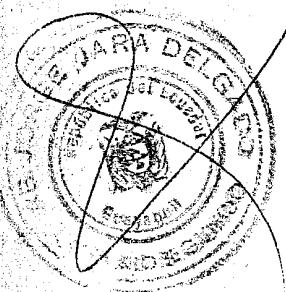
Edificio Gran Pasaje
Piso 1 Oficina 102
PBX: 2306338

NÚMERO: 181/92.- PROTOCOLIZACION : PODER OTORGADO ENTRE OTROS A FAVOR DEL DOCTOR EFREN CHERRES DELGADO POR YANBAL INTERNATIONAL CORP. LTD.

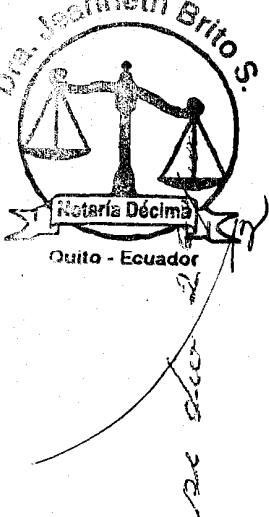
DR. EFREN CHERRES DELGADO
ABOGADO
GUAYAQUIL - ECUADOR

CASILLA 5943
TELEX 3235 FRENCH EO

1596 TELEFAX (503-4) 313-573



C O P I A



Guayaquil, Marzo 18, 1.992
C-106/ECUD

Señor Dr.
Jorge Jara Grau,
Notario Segundo del Cantón,
Ciudad.-

Mis consideraciones:

Me permite adjuntar en dieciséis fojas útiles la diligencia de traducción Judicial actuada ante el Juzgado Séptimo de lo Civil de esta ciudad, del Poder Especial otorgado, entre otros, al que suscribe, por la compañía "Yanbal International Corp. Ltd." a fin de que se sirva protocolizar dicha actuación y conferirme a mi costa, dos testimonios certificados.

Es de Justicia lo que solicito.

DR. EFREN CHERRES DELGADO
ABOGADO

IPM
03-15.01
archivo

FEESWRIGHTS
NOTARIES PUBLIC

EXCHANGE CHAMBERS

MARY AXE

ECN 1CBA SHD

TEL. 21-623 9477

FAX 21-623 5428

16 MURLYN

LONDON CITY EC3

BRADLEY

VERA

WILLIE

W-CAMPBELL

GILBERT

PHILIPS

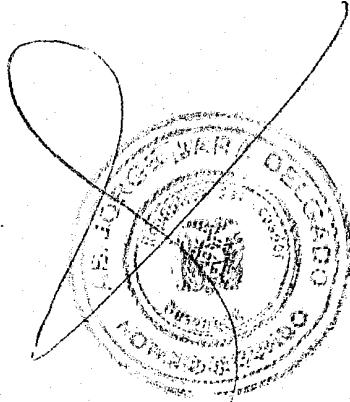
ABDOOKS

WILL

TO ALL TO WHOM these presents shall come, I
NIGEL PETER READY of the City of London
NOTARY PUBLIC by Royal Authority duly
admitted and sworn DO HEREBY CERTIFY that
RICHARD DUDLEY SPURLING whose signature and
seal appear at foot of the Notarial Certificate
attached to the annexed Power of Attorney is a
Notary Public practising at Hamilton, Bermuda
and that to all acts and instruments thus
signed sealed and passed by him full faith and
credit are due and ought to be given in
Judicature and thereout.

IN FAITH AND TESTIMONY whereof I the said
Notary have subscribed my name and set and
affixed my seal of Office at London aforesaid
this twelfth day of February One thousand nine
hundred and ninety two.

ngel

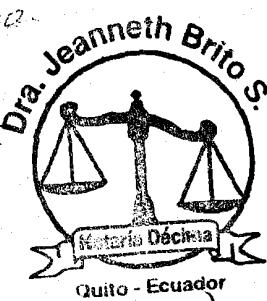


Ecuador

1597

\$ 30-00

(1) URG



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSULADO DEL ECUADOR EN LONDRES
Presente para autenticar la firma que
entra: Mrs. Maria Soledad Cordova
Encargada de los
Funciones Consulares

en Londres, siendo la que usa
el Notario Daniel Peter Ready
Notario Publico de Londres

87/92

II-13-d

Volumen de la Actuación US \$ 30.00

Lugar y Fecha Londres, 14 de febrero de 1992



Maria Soledad Cordova
Maria Soledad Cordova,
Encargada de Asuntos Consulares

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION REGIONAL DEL LITORAL DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Legalización No 13168

GUAYAQUIL, 2 de Marzo 1992

CERTIFICO que la firma precedente

Maria Soledad Cordova
Encargada de AC del Ecuador Londres

es auténtica. La autenticidad de la
firma se verifica en la firma
que aparece al contenido del



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Direccion Regional del Litoral

AB. German W. Gordillo Santos
TERCER SECRETARIO

NOTARIAL CERTIFICATE

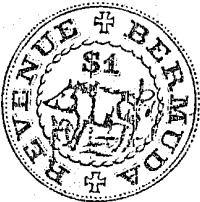
TO ALL TO WHOM THESE PRESENTS SHALL COME:

I, RICHARD DUDLEY SPURLING

of the City of Hamilton in the Islands of Bermuda, a Notary Public, duly authorized, admitted and sworn, practising at Appleby, Spurling & Kempe, DO HEREBY CERTIFY that, on the day of the date hereof, before me personally appeared Jay W. Kempe and Diana Martin whose identity has been duly proved to me and who did then acknowledge before me that the signatures "Jay W. Kempe" and "Diana Martin" appearing on the Power of Attorney attached hereto are the signatures and the handwriting of the said Jay W. Kempe and Diana Martin and that the said Jay W. Kempe and Diana Martin then duly proved to me that they are duly authorized to execute and deliver the said Power of Attorney on behalf of YANBAL INTERNATIONAL CORP. LTD., and I DO HEREBY FURTHER CERTIFY that the said Power of Attorney has been executed in a manner which complies with the law of the place where it was executed.

IN TESTIMONY WHEREOF I, the said Notary Public, have hereto set my hand and official Notarial Seal this 10th day of February, 1992.


NOTARY PUBLIC
RICHARD D. SPURLING
NOTARY PUBLIC
41 CEDAR AVENUE
HAMILTON
BERMUDA



(S) TRES

1599

POWER OF ATTORNEY

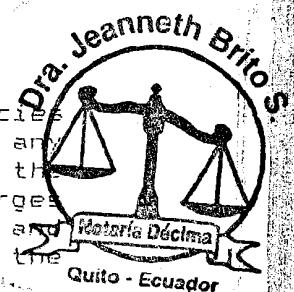
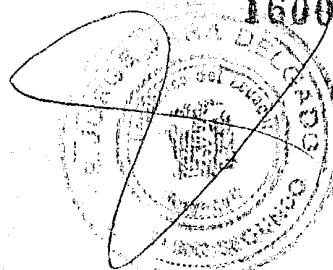
Dra. Jeanneth Brito

Notaria Décima

Quito - Ecuador

By this Power of Attorney given on the 10th day of February of 1992, YANBAL INTERNATIONAL CORP., a company incorporated and existing under the laws of Bermuda and having its registered office at Cedar House, 41 Cedar Avenue, Hamilton, Bermuda (hereinafter called "THE COMPANY") Hereby appoints Juan Fernando Belmont, Robert Watson, Efren Cherres, Janine Belmont, Alfredo Ferrero, Marisa Stewart, Gustavo Arróspide and Eduardo Madueño, (hereinafter called "THE ATTORNEYS") acting singly or otherwise as here in after specified to be the company's true and law ful Attorneys to do and perform in Ecuador on behalf of and in the name of the company any or all the following acts deeds and things, that is to say.

1. The said Juan Fernando Belmont acting singly or any two of THE ATTORNEYS acting jointly:
 - a) To purchase or acquire stocks, shares and interests in any other company, partnership, business or enterprise and to make such other investments in the Republic of Ecuador in the interests of the company as the Attorneys shall see fit.
 - b) To sell, convey or otherwise dispose of the stocks and shares in any other company, partnership, business or enterprise that the company may acquire pursuant to the powers cointained in clause 1 hereof or otherwise.
2. The said Juan Fernando Belmont or any other of THE ATTORNEYS acting singly: To vote at any and all meetings any share, shares and/or interest in such share or shares, or other securities of any company or companies owned by the company or otherwise to act as the company's attorney or proxy in respect of any stocks, shares, interests company (whether solely or jointly with others) and in general to transact, manage, carry on and do all and every business matter and thing requisite and necessary or in manner connected with or any country whatsoever, subject to the restrictions herein contained.
3. The said Juan Fernando Belmont acting singly or any other two or THE ATTORNEYS acting jointly :

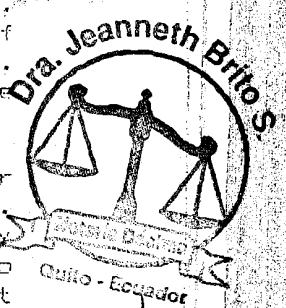


- a) To borrow and raise money in any currency or currencies and to secure or discharge any debt or obligation in any matter and in particular (without prejudice to the generality of the foregoing) by mortgages of or charges upon all or any part of the undertaking, property and assets (present and future) and uncalled capital of the company or by the creation and issue of securities.
- b) To enter into guarantee, contract of indemnity or suretyship and in particular (without prejudice to the generality of the foregoing) to guarantee, support or secure, with or without consideration, whether by personal obligation or by mortgaging or charging all or any part of the undertaking, property and assets (present and future) and uncalled capital of the company or both such methods or in any other manner, the performance of any obligations or commitments, of and the repayment or payment of the principal amounts of and any premiums, interest, dividends and other moneys payable on or in respect of any securities or liabilities of any person (without prejudice to the generality of the foregoing) any company which is for the time being a subsidiary or a holding company of the Company or another subsidiary of a holding company of the Company or otherwise associated with the Company.
- c) To accept, draw, make, create, issue, execute, discount, endorse, negotiate bills of exchange promissory notes and other instruments and securities, whether negotiable or otherwise.
- d) To sell, exchange, mortgage, charge, let on rent, share of profit, royalty or otherwise, grant licenses, easements, options, servitudes and other rights over, and in any other manner deal with or dispose of, all or any part of the undertaking, property and assets (present and future) of the Company for any consideration and in particular (without prejudice to the generality of the foregoing) for any securities.
- e) To issue and allot securities of the Company for cash or in payment of part payment for any real or personal property purchased or otherwise acquired by the Company or any services rendered to the Company or as security for any obligation or amount (even if less than the nominal amount of such securities) or for any other purpose.

(5) cinco

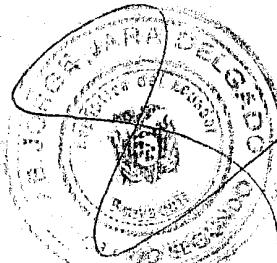
1601

- f) To apply for register, purchase, lease, acquire, hold, use, control, licence, sell, assign or dispose of patents, patent rights, copy rights, trademarks, formulae, licences, inventions, processes, distinctive marks and similar rights.
- g) To enter into partnership or into any arrangement for sharing of profits, union of interests, co-operations, joint venture reciprocal concession or otherwise with any personal or company carrying on or engaged in or about to carry on or engage in any business or transaction that the company is authorized to carry on or engage in or any business or transaction capable of being conducted so as to benefit the company.
- h) To take or otherwise acquire and hold securities in any other body corporate having objects altogether or in part similar to those of the company or carrying on any business capable of being conducted so as to benefit the company.
- i) To purchase, lease, take in exchange, hire or otherwise acquire any personal property and any rights or privileges that the company considers necessary or convenient for the purposes of its business.
- j) To cause the company to be registered and recognized in any foreign jurisdiction, and designate persons there in according to the laws of that foreign jurisdiction or to represent the company and to accept service for and on behalf of the company of any process of suit.
- k) To establish agencies and branches.
- l) To take or hold mortgages, hipotecas, liens and charges to secure payment of the purchase price, or of any unpaid balance of the purchase price, of any part of the property of the company of whatsoever kind sold by the company, or for any money due to the company from purchasers and others and to sell or otherwise dispose of any such mortgage, hipoteca, lien or charge.
- m) To sign, seal, execute and deliver and perfect any and all writings, deeds, instruments and documents of whatever kind or nature as the Attorneys in them absolute discretion may deem expedient or desirable for the purpose of carrying into effect all or any of the aforesaid powers and discretions.



(6) SEIS

1602



4. The said Juan Fernando Belmont Anderson, with full and unqualified authority, to delegate any or all of the foregoing powers to any person or persons whom he shall select.

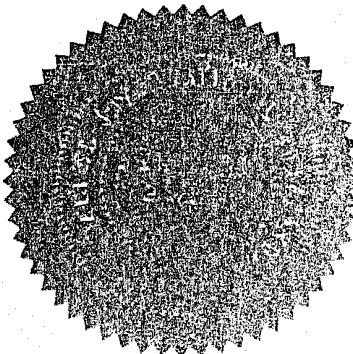
And the company hereby declares that all on every the deeds matter and things which shall be done by the Attorneys for the purposes aforesaid shall be as good, valid and effectual to all intents and purposes whatsoever as if the same had been signed made or gone by the company.

And the company hereby agrees to ratify whatsoever the attorneys shall lawfully do or cause to be done in or concerning the foreaid by virtue of this power of Attorney and the company hereby declares that the power of Attorney hereby created shall remain in force until revoked in writing.

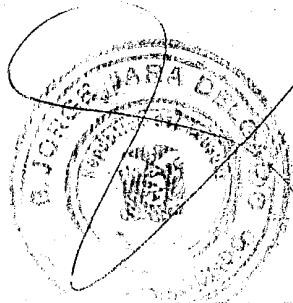
IN WITNESS WHEREOF the foregoing Power of Attorney has been duly executed this 10th day of February, 1992.

THE COMMON SEAL OF
YANBAL INTERNATIONAL) *Alicia Rankin*
CORP. LTD. was)
hereunto affixed in) SECRETARY
the presence of:-)

*Juan Belmont Anderson
DIRECTOR*



(7) siete



Mt. Juera Séptimo de lo Civil:

Doctor EFREN CHERRES DELGADO, Abogado en ejercicio,

sentamente comparezco y digo:

En 6 fojas útiles presento a Ud. el Poder Especial que en otros, como al que suscribe, nos ha sido otorgado, el Décimo del mes de Febrero de 1.992, por la compañía YANBAL INTERNATIONAL CORP., incorporada según las leyes de Bermuda, que tiene su establecimiento registrado en Cedar House, 41 Cedar Avenue, Hamilton, Bermuda, instrumento público que se encuentra notarizado por Richard D. Spurling y autenticado por Nigel Peter Read, notario Público de Londres, cuya firma de este último, consta autenticada en el reverso del folio 1 por el Consulado del Ecuador en Londres, el 14 de Febrero de 1.992, bajo el No. 87/92, y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador Dirección Regional del Litoral, con sede en esta ciudad, en Marzo 5, 1.992, bajo el No. 13168.

Como el expediente antes referido, consta estar íntegramente redactado en idioma inglés, a excepción de los certificados del Consulado del Ecuador en Londres y del Ministerio de Relaciones Exteriores antes referidos, me permite solicitar a Ud. que, al tenor de lo previsto en el art. 208 del Código de Procedimiento Civil, se sirva designar Perito Intérprete Único, para que vierta al castellano el dicho instrumento, para todo lo cual declino expresamente el nombrar otro de mi parte para esta diligencia, y solicito se sirva señalar dia y hora para la comparecencia del designado y término dentro del cual deberá presentar el informe juramentado.

1001

Hecho, sirvase disponer que me sea devuelto en original todo lo actuado, para protocolizarlo en la Notaría de mi elección.

Recibiré notificaciones en mi casillero Judicial No.561.

Prover de conformidad será Justicia,

Dr. Efraín Charris Dolgado
Abogado

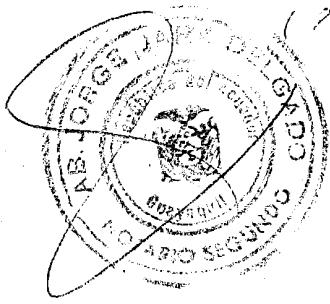
REG. COL. DE ABOG: -028 - GUAYAS
CASILLERO 561

021
3/3/92

ECHD/epm
carp.03.19 Yanbal Intl. Corp.
archivo

Presentado hoy, a las 09h00, con un instrumento de seis fojas y una copia de esta solicitud, en Guayaquil. Marzo seis de mil novecientos noventa y dos. Lo certifico

Igua -



Quito, Marzo 6, 1.992; las 10h00.-

Mitostos: La solicitud que antecede presentada por el Dr. Efrén Charrés Delgado, es clara, precisa y completa, y reúne los requisitos legales, por lo que se la acepta al trámite. En consecuencia, defiriendo lo solicitado, designase como Perito traductor público al Sr. Efrén Charrés Bowen, quién deberá vertir al castellano el expediente que se acompaña, en las partes que consta estar redactado en idioma inglés. El perito designado deberá posesionarse de su cargo en hora hábil y presentar su informe dentro del término de tres días de posesionado. Téngase en cuenta el domicilio que señala el remitente para notificaciones. Hágase saber.-

Certifico que en esta fecha, Marzo seis de mil novecientos noventa y dos, a las 10h00, notifiqué el auto anterior al Dr. Efrén Charrés Delgado, personalmente, quien impuesto firmó. Lo certifico.-

Certifico que en esta fecha, Marzo seis de mil novecientos noventa y dos a las 15h00, en la Sala del despacho del Juzgado, notifiqué

el auto anterior al Sr. Efrén Cherres Bowen, personalmente que
impuesto firmó.- Lo certifico.-

CH

NOT

BAUTIC EI
24 St. 1
LONDON E1
TELEPHON
FACSIMIL
FAX
01-62714

A.J. BURG
N.P. REAI
R.J. SAV
RUTH M.

CONSULT
W.M. PH
B.G.C.I
J.D.G.S

Guayaquil, a los Seis días del mes de Marzo de mil novecientos
noventidos, a las 16h00, ante la señora Jueza Séptimo de lo Ci-
vile de Guayaquil Abg. Leonor Jiménez de Viteri, e infrascrito
Secretario, Abg. Gonzalo Córdova comparece el perito Sr. Efrén
Cherres Bowen, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 09-083
9350-7, con el objeto de tomar posesión del cargo de perito in-
térprete único para el que ha sido designado en estos autos.-
Al efecto, la señora Jueza procede a juramentar en legal forma
al Compareciente, quien advertido de la obligación que tiene de
desempeñar fiel y legalmente el cargo para el cual ha sido de-
signado, jura así hacerlo, con lo que termina la presente dili-
gencia firmándola el Compareciente en unidad de acto con la se-
ñora Jueza e infrascrito Secretario que certifica.-

Efrén Cherres Bowen
Gonzalo Córdova

(9) 22.8.96

CHEESWRIGHTS

NOTARIES PUBLIC

BALTIC EXCHANGE CHAMBERS
24 St. MARY AXE
LONDON EC3A 8HD

TELEPHONE: 071-623-9477
FACSIMILE 071-623-3428
TELEX: 881806 MURLYN
PA 627/LONDON CITY EC3

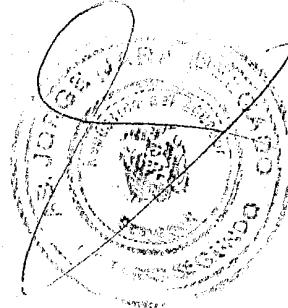
A.J.BURGESS
N.P.READY
R.J.SAVILLE
RUTH M.CAMPBELL

CONSULTANTS:
W.M. PHILLIPS
B.G.C.BROOKS
J.D.G.SAUL

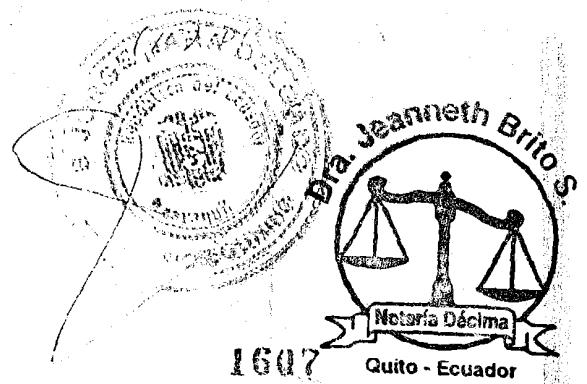
A TODOS A QUIENES estos vengan en su presencia, Yo NIGEL PETER READY de la ciudad de Londres, NOTARIO PUBLICO por mandato real, debidamente reconocido y juramentado Aquí POR ESTE DOCUMENTO CERTIFICA que, RICHARD D. SPURLING, cuyas firmas y sello aparecen al pie de el certificado Notarial adjunto al Poder de Representación anexo es un Notario Público en ejercicio en Hamilton, Bermuda y que, por lo tanto a todos los actos e instrumentos así firmados, sellados y pasados por él, deberá dársele total fe y crédito y tendrá que otorgárseles judicatura y demás.

EN FE Y TESTIMONIO DE ELLA, Yo el mencionado Notario, he suscrito mi nombre y colocado mi sello oficial en Londres, anteriormente indicado, este Décimo segundo dia de Febrero de Mil Novecientos noventa y dos.

f) ilegible



CERTIFICADO NOTARIAL



A TODOS A QUIENES ESTOS VENGAN A SU PRESENCIA:

Yo, RICHARD DUDLEY SPURLING, de la ciudad de Hamilton, en las Islas de Bermudas, un Notario Público, debidamente autorizado y calificado en y para, Appleby, Spurling & Kempe, POR EL PRESENTE CERTIFICO que, el dia de la fecha aquí indicada, ante mí personalmente, comparecieron Jay W. Kempe y Diana Martin; cuya identidad ha sido probada por mí y que las firmas "Jay W. Kempe" y "Diana Martin" que aparecen en el poder de representación, adjunto a la presente son las firmas de puño y letra de el dicho Jay W. Kempe y Diana Martin y que los mencionados Jay W. Kempe y Diana Martin están debidamente autorizados a ejecutar y entregar el dicho poder de representación por intermedio de YAMBAL INTERNATIONAL CORP. LTD., y YO, "POR EL PRESENTE ADQUIERO CERTIFICAR que el dicho poder de representación ha sido ejercitado en la manera y acorde a las leyes del lugar donde fué emitido.

EN FE DE ELLA, Yo, el
dicho Notario Público,
he colocado mi firma y
sello oficial notarial
este día Décimo de Febrero de 1.992

a) Hay un sello rojo notarial apostillado

f) ilegible

NOTARIO PUBLICO

RICHARD D. SPURLING
Notario Público
41 Cedar Avenue
Hamilton,
Bermuda,

Una especie
valorada a-
nulada aquí

1608

PODER DE REPRESENTACION

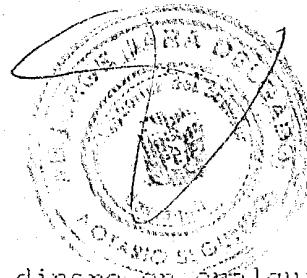
Por este Poder de Representación, otorgado el 10o. dia del mes de Febrero de 1.992, YANBAL INTERNATIONAL CORP., una Compañía fundada y vigente bajo las leyes de Bermuda, con sus oficinas registradas en Cedar House, 41 Avenida Cedar, Hamilton, Bermudas (de aquí en adelante referida como " La Compañía "). Por el presente, nombra a Juan Fernando Belmont, Robert Watson, Efrén Chárrez, Janine Belmont, Alfredo Ferrero, Marisa Stewart, Gustavo Arróspide, y Eduardo Madueño, (de aquí en adelante referidos como "Los APODERADOS") actuando individualmente, o de otra forma como se especifica a continuación, para que sean los señalamientos y apoderados totales de la Compañía, para hacer y actuar en el Ecuador, en representación de y en nombre de la Compañía, en cualquiera o todos los siguientes actos, escrituras y cosas, a saber:

1.- El referido Juan Fernando Belmont, actuando individualmente, o dos cualquiera de LOS APODERADOS actuando conjuntamente:

- a) Para comprar o adquirir capitales comerciales, acciones e intereses en cualquier otra compañía, sociedad, negocio o empresa y efectuar otras inversiones de tal naturaleza en la República del Ecuador de interés para la Compañía de acuerdo como los Apoderados lo crean conveniente.
- b) Para vender, transferir, o de otra forma disponer del capital y de las acciones de cualquier otra Compañía, Sociedad, negocio o Empresa que la Compañía pueda haber adquirido en relación con los Poderes contenidos en la presente cláusula 1 o en otra forma.

2.- El referido Juan Fernando Belmont, o cualquier otro de los apoderados actuando individualmente: Para votar en cualquier y en todas las reuniones sobre cualquier acción, acciones y/o intereses en tal acción o acciones u otros títulos de cualquier Compañía o Compañías de propiedad de la Compañía, o de otra forma actuando como representante de la Compañía o apoderado en respecto a cualquier capital, acciones, e intereses de la Compañía (ya sea individualmente o conjuntamente con otros) y, en general tratar, administrar, ejecutar y hacer todos y cada uno de los asuntos comerciales y requisitos necesarios, o de alguna manera conexos con, referentes a, los activos de la Compañía e inversiones en cualquier país, sujeto a las restricciones aquí contenidas.

3.- El referido Juan Fernando Belmont, actuando individualmente, o dos cualquiera de los APODERADOS actuando conjuntamente:



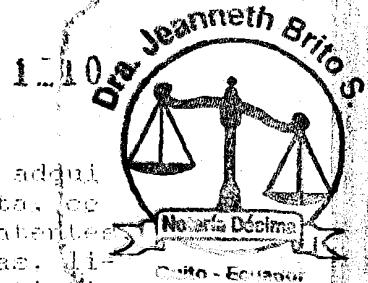
- a) Para prestar u obtener dinero en cualquier moneda o monedas y, para asegurar o saldar cualquier deuda u obligación en cualquier asunto y, en particular (sin perjuicio de la generalidad de lo anterior) por hipotecas o cargos sobre toda o parte de la garantía, propiedad y activos (actuales y futuros) y capital no emitido de la Compañía o por la creación y emisión de valores.

- b) Para contraer garantías, contratos de indemnización o respaldo y, en particular (sin perjuicio de las generalidades de lo anterior) garantizar, amparar o asegurar con o sin consideración; ya sea por obligación personal o por hipoteca, o cargos de todo o cualquier parte de la garantía, propiedad y activos (actuales y futuros) y, capital no emitido de la Compañía, o en ambas formas, o de cualquier otra manera, el cumplimiento de cualquier obligación o compromiso y el repago ó pago de los montos de principal y de cualquier premio, interés, dividendos y cualquier otra moneda pagable en ó cualquier seguridad o responsabilidad de cualquier persona (sin perjuicio de la generalidad de lo antedicho) y cualquier compañía que en la actualidad sea una subsidiaria o compañía inversionista o de la compañía o de otra subsidiaria de una Compañía inversionista de la Compañía o de otra forma asociada con la compañía.

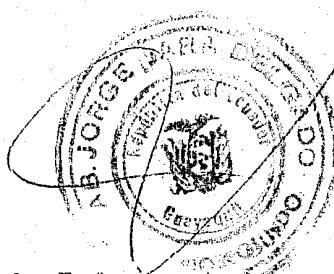
- c) Para aceptar, extender, hacer, crear, emitir, legalizar, descontar, endosar, negociar letras de cambio, notas promisorias (pagarés) y otros instrumentos y títulos, ya sean negociables de otra forma;

- d) Para vender, intercambiar, hipotecar, cargar, alquilar, dar utilidad, participación u otra forma, conceder licencia, permisos para uso de propiedad, opciones, servicios y otras concesiones de derechos y en cualquier otra forma negociar o disponer de todo o cualquier parte de la empresa, propiedades y activos (actuales y futuros) de la compañía por cualquier consideración y, en particular (sin perjuicio de la generalidad de lo anterior) por cualquier título.

- e) Para emitir y asignar garantías de la compañía por dinero, o en pago o en parte de pago por cualquier propiedad real o propiedad personal comprada o en otra forma adquirida por la compañía o de cualquier servicio dado a la compañía o como garantía de cualquier obligación o cantidad (aun si fuere menor que la cantidad nominal de tales garantías) o para cualquier otro propósito.



- f) Para aplicar para registro, compra, alquiler, adquisición, hipoteca, uso, control, licencia, venta, cesión o disposición de patentes, derechos de patentes, derechos de copia, marcas de comercio, fórmulas, diligencias, inventos, tratamientos, marcas de distintivos de marcas y derechos similares.
- g) Para entrar en sociedad o en cualquier convenio para el reparto de utilidades, unión de intereses, cooperaciones, riesgos compartidos, concesiones reciprocas u otros con cualquier persona o compañía que esté llevando a efecto o esté comprometida en o cerca de comprometerse o llevar a cabo cualquier negocio o transacción que la compañía esté autorizada a llevar a cabo o esté comprometida en cualquier negocio o transacción capaz de ser conducido así como de beneficio para la compañía.
- h) Para tomar o de otra forma adquirir y tener inversiones en cualquier otra corporación que tenga objetivos iguales o en parte similares a aquellos de la compañía o que lleve a cabo cualquier negocio factible que conduzca al beneficio de la compañía.
- i) Para comprar, arrendar, intercambiar, contratar o de otra forma adquirir cualquier propiedad personal y cualquier derecho o privilegios que la compañía considere necesarios o convenientes para el objetivo de sus negocios.
- j) Para hacer que la compañía sea registrada y reconocida en cualquier jurisdicción extranjera, y nombrar a personas allí de acuerdo con las leyes de esa jurisdicción extranjera puedan representar a la compañía y aceptar servicios por o en favor de la compañía o en cualquier proceso o juicio.
- k) Para establecer agencias y sucursales.
- l) Para aceptar o mantener gravámenes, hipotecas, prendas y cargos para cobrar el precio de compra, o de cualquier saldo impago del precio de compra, o de cualquier parte de la propiedad de la compañía o de cualquier clase de ventas por la compañía, o por cualquier dinero que se deba a la compañía de parte de compradores y otros y, vender o de otra forma disponer de cualquier hipoteca, gravamen, prenda o cargo.
- m) Firmar, sellar, ejecutar y librarse y perfeccionar cualquier escrito, acto, instrumento y documentos de cualquier naturaleza de los apoderados en absoluta discreción que puede o no, juzgar conveniente o inconvenientemente para su propósito efectuando todos o cualquiera de sus antedichos poderes y discreción.



(14) 1610

1610



4.- El dicho Juan Fernando Belmont Anderson, con absolute e incondicional autoridad, puede delegar cualquiera o todos de los anteriores poderes a cualquier persona o personas aquien el alija.

Y la compañía por el presente declara que, todos y cada uno de los asuntos actos y cosas, que deberán ser efectuadas por los apoderados para los propósitos arriba indicados, serán verdaderos, válidos y efectivos para todas las intenciones y propósitos como si los mismos hubieren sido firmados, hechos o efectuados por la compañía.

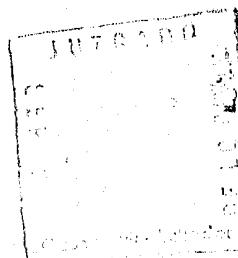
Y la compañía aquí acuerda ratificar cualquier cosa que los apoderados efectúen legalmente o que ocasionen que se haga en o referente a lo anteriormente mencionado por virtud de este poder de representación y la compañía aquí declara que el poder de representación aquí emitido se mantendrá en vigencia hasta que sea revocado, por escrito.

EN FE DE LO ANTERIOR el Poder de representación arriba señalado ha sido debidamente ejecutado este Décimo día del mes de Febrero de 1.992.

EL SELLO USUAL DE)
YANBAL INTERNATIONAL
CORP. LTD.
fué aquí estampado)
en la presencia de:)

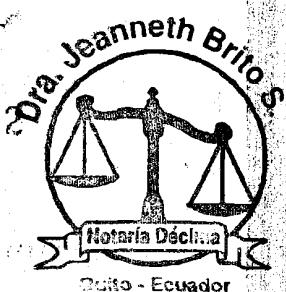
f) Diana Martin
Secretaria
f) Ilegible
Director

Hay un sello redondo apostillado de la Compañía.



(15) guinda

161



Señora Jueza Sección de lo Civil.

EFREN CHERRES BOWEN, designado Perito intérprete unidireccional en la diligencia de traducción solicitada ante Uy. con el Poder Especial otorgado dentro del término concedido, atentamente y bajo juramento informo:

El Poder Especial otorgado, entre otros, al Dr. Efren Cherres, por la Compañía "YANBAL INTERNATIONAL GROUP", el cual ya mencioné al Dr. Juez, está redactado en idioma inglés. Lo he vertido al castellano, siguiendo fielmente su presentación, la cual versión consta de las páginas que siguen y fue rubricada por el suscripto. Dejo constancia que no más tarde que el día 11 de Marzo de 1992, presenté la documentación en la Oficina de las certificaciones Consulares y del Ministerio de Relaciones Extranjeras del Ecuador.

Es todo lo que puedo informar a Uy. en cuanto a la veracidad de lo anterior.

Es de justicia, etc.

Presentado hoy, a las 08h30 con un anexo rubricado de seis fojas, en Guayaquil, Marzo once, de mil novecientos noventa y dos, lo certifico.-

Guayaquil, Marzo 11, 1.992; las 10h00;

VISTOS: Agréguese a los autos el informe pericial que antecede, presentado por el perito intérprete Sr. Efren Cherres Bowen,

F. 6.8

atento a lo prescrito en el art. 32 de la Ley de Registro e inscripciones, la suscrita Jueza califica la legalidad formal del instrumento que antecede y su autenticidad, por encontrarse legalizado, tanto por el Consulado del Ecuador en Londres como por la Dirección Regional del Litoral del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador. Dejándose fotocopia autenticada para archivo, entréguese al Peticionario el original de todo lo actuado. - Notifíquese.-

M. López de Alba

Proveyó y firmó el auto anterior la señora Jueza Séptima de lo Civil de Guayaquil a las 10h00; Marzo once de mil novecientos noventidos.- Lo certifico.-

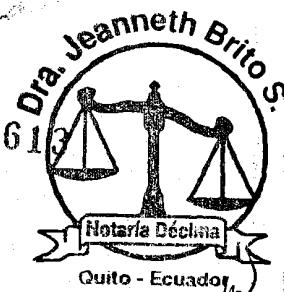
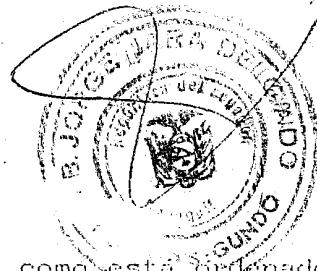
C. J. López de Alba

En Guayaquil, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventidos, a las 15h00, en la sala del despacho, notifiqué la providencia anterior al doctor Efrén Cherres Delgado, en persona, bien impuesto de su contenido, firmó. - Lo certifico.-

E. Cherres Delgado

RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha procedí a entregar el

(16) DÍECLINA



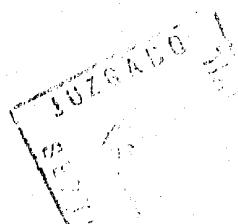
precedente expediente, en originales, como está ordenado al Dr.
Efrén Cherres Delgado, en dieciséis fojas útiles, en constan-
cia de lo cual, firma conmigo el Secretario.-

Guayaquil, Marzo 12, 1992

Recibí conforme,

Entregué conforme,

Notaria Décima
Quito - Ecuador



711

1914

L I G E N C I A: A petición del señor doctor EFREN CHERRES DELGADO, en dieciocho fojas útiles, incluyendo la petición y la presente, protocolizo en el Registro de Instrumentos Públicos de la Notaría Segunda a mí cargo, el Poder otorgado en Idioma Inglés a favor del doctor EFREN CHERRES DELGADO, entre otros apoderados, por " YANBAL INTERNATIONAL CORP. LTD.", debidamente traducido al idioma castellano junto con las diligencias pertinentes.

Guayaquil, a 19 de Marzo de 1992.

N O T A R I O

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, en fe de ello contro esta TERCERA COPIA en diecisiete fojas rubricadas por mi el Notario, que se illo i firmo en Guayaquil a doce de febrero del año dos mil diez.

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente COMPULSA es IGUAL a la COPIA que exhibida se devolvió. (DIEZOCHE-FOJA)

Quito, a

02 MAR 2010

DRA. JEANNETH BRITO S.
NOTARIA DECIMA - SUPLENTE

Dr. Jorge J. M. Díaz
NOTARIO DE QUITO

